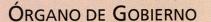
FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)





METODOLOGÍA PARA LA VERIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE SE APLICAN EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, PORTALES DE INTERNET Y/O MESA O TABLERO DE INFORMACIÓN MUNICIPAL DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

Capítulo I Disposiciones Generales

Primero. La presente Metodología es de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados, teniendo como propósito definir el procedimiento que se usará para realizar las acciones de vigilancia y verificaciones prescritas en los Capítulos IV y V de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave supervisando que la información publicada sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible y verificable. Los sujetos obligados deberán tomar en consideración esta metodología al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Segundo. Para los efectos de la presente Metodología, se aplicarán los conceptos y términos que establece el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral 3 Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el dispositivo segundo de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y numeral tercero de Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Tercero. Con fundamento en el transitorio tercero del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 la información generada y/o en posesión del sujeto obligado hasta diciembre de 2017, se verificará que esté publicada

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

ÓRGANO DE GOBIERNO

(ANEXO 3)



y/o actualizada con base en los Lineamientos técnicos generales para la publicación homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2016 y en las reformas a los mismos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2017, el 10 de noviembre de 2016, el 2 de noviembre de 2016 y el 26 de mayo de 2017. Se verificará que la información se mantenga disponible para su consulta pública de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida en los lineamientos citados en el presente párrafo, así como en las normas en materia documental y archivística.

Capítulo II Obligaciones de Transparencia

De acuerdo al artículo 3, fracción XXIV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las obligaciones de transparencia son: "La información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en medios electrónicos de manera proactiva, sin que medie solicitud de por medio". En este sentido, asimismo, el numeral 13 de la misma Ley menciona que "...Los municipios de hasta setenta mil habitantes que tengan acceso a las nuevas tecnologías de la información podrán, a su elección, publicar su información en Internet o en una mesa o tablero de información municipal...".

Aunado a lo anterior, todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia, de conformidad con el dispositivo cuarto, fracción I de los Lineamientos técnicos generales y numeral quinto, fracción I de los Lineamientos generales. En consecuencia la evaluación por mecanismo de difusión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.1 Difusión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. Las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia, son supervisadas con el objetivo de determinar que se cumpla con los principios de calidad y accesibilidad y quedan asentadas en un acta de

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

ivai ivai instituto Verarusano describa de la información concidente de des enomines

verificación que se realizará a la Plataforma Nacional de Transparencia, por personal de Instituto.

- 1.1.1. Obligaciones de Transparencia Aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia y/o sus homólogos 70 al 81 de la Ley General y sus Lineamientos Generales y Lineamientos Técnicos Generales, respectivamente, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que estarán acorde a lo siguiente:
- El valor de medición será de 1 punto, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta. Asimismo, se funde y motive mediante una leyenda breve y clara, en caso de que no se haya generado la información durante el periodo respectivo, o se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Dichos criterios se darán por cumplidos en su totalidad únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.
- Se considera incompleta cuando la información se encuentre parcialmente publicada, se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes mencionados, no estén habilitados los links para consultar los documentos fuente o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga, no se cumpla con el periodo mínimo que debe permanecer visible, de acuerdo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información*, **NO** se funde y motive que no se ha generado la información durante el periodo respectivo o **NO** se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. En ese caso la calificación de 0.5.
- Se considera incumplida cuando no se encuentre publicada la información en el formato que corresponda, salvo las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 15 de la ley local y las correlativas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que se tendrán por cumplidas con el vínculo electrónico que enlace a la información contenida en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable por los que se da cumplimiento a lo mandatado en la Ley General Contabilidad Gubernamental, no

CHO C

ÓRGANO DE GOBIERNO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018 (ANEXO 3)

refiera a la que debe publicarse o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido e señalados en la fracción correspondiente, en ese caso la calificación es 0.

Cabe resaltar, en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o se haya publicado de manera parcial, se revisará si justificó mediante una leyenda breve, clara, fundada y motivada las razones por las que no se cuenta con la misma, si aclaró que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Generales y/o Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará el valor de 1 punto en la fracción correspondiente.

Ahora bien, cuando el sujeto obligado mencione que no existe información en sus archivos, en cumplimiento a los principios de veracidad y confiabilidad deberá acreditar que se realizó el procedimiento señalado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el cual se declara la inexistencia de la información. De igual forma dicha información deberá guardar relación con la fracción XXXIX del artículo 15 de la ley citada, en lo que se refiere a la publicación de la resolución emitida por el Comité de Transparencia que confirma la inexistencia.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la verificación a la publicación de sus obligaciones de transparencia, dichos valores serán generados mediante la operación aritmética siguiente:

Total de la calificación a las fracciones cumplidas (Tc fc) + Total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas (Tc fpc) / Total de fracciones aplicables (T fa) (comunes + específicas) X 100

Al porcentaje obtenido le corresponderá el valor máximo de calificación de la escala siguiente:

ÓRGANO DE GOBIERNO

ACUERDO: QDG/SE-40/14/03/2018 (ANEXO 3)



- 7 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables (comunes específicas).
- 6 cuando se trate de un porcentaje mayor al 82.5 por ciento pero menor al 99 por ciento.
- 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 66 por ciento pero menor al 82.5 por ciento.
- 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 49.5 por ciento pero menor al 66 por ciento.
- 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 33 por ciento pero menor al 49.5 por ciento.
- 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 16.5 por ciento pero menor al 33 por ciento.
- 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 16.5 por ciento.
- 0 cuando no exista información publicada.

1.1.2 Fecha de Actualización. En términos del dispositivo segundo fracción IX y tercero fracción IX de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, respectivamente, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización, atendiendo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia* de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información o que no corresponda al periodo que se está reportando, y en caso de que no se señale la fecha en ninguna fracción la calificación será 0.

Para mayor claridad se debe tomar en consideración, tal y como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, por actualización debe entenderse el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha comprendida dentro del periodo que se informa.

ÓRGANO DE GOBIERNO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018 (ANEXO 3)

1.1.3 Fecha de Validación. En términos del dispositivo segundo fracción X y tercerrestracción X de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, respectivamente, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de validación, atendiendo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información o que no corresponda al periodo que se está reportando, y en caso de que no se señale la fecha en ninguna fracción la calificación será 0.

Para mayor claridad se debe tomar en consideración, tal y como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, por validación debe entenderse el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, es la más actualizada de conformidad con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia*, que esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

- 1.1.4 Área(s) responsable(s) de generar la información. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en el apartado correspondiente del formato se deberá indicar el área(s) responsable(s) de generar la información de acuerdo a sus facultades y atribuciones, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información, y en caso de que no se mencione el área(s) responsable(s) de generar la información en ninguna fracción o está(s) no sean las señaladas en la *Tabla de Aplicabilidad*, la calificación será 0.
- **1.1.5 Calificación Final.** El Acta de Verificación y sus anexos deberán incluir la descripción de los hallazgos detectados, las imágenes o capturas de pantalla obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia supervisada y la puntuación obtenida.

En la Plataforma Nacional de Transparencia se evalúan 4 rubros los cuales se clasifican en: Obligaciones de Transparencia Aplicables, Fecha de Actualización, Fecha de

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO



Validación y Área(s) responsable(s) de generar la información.

A continuación se muestra el esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia y obtener la calificación final:

Elemento evaluado	Calificación
Obligaciones de Transparencia Aplicables	7
Fecha de Actualización	1
Fecha de Validación	1
Área(s) responsable(s) de generar la información	1
Total	10

- 1.2 Difusión a través del Portal de Internet. Las obligaciones de transparencia comunes y específicas establecidas en la Ley General y en la Ley de Transparencia, son supervisadas con el objetivo de determinar que se cumpla con los principios de calidad y accesibilidad y quedan asentadas en un acta de verificación que se realizará al Portal de Transparencia, por personal del Instituto.
- Vínculo visible de la sección de Transparencia. La información deberá estar 1.2.1 contenida en una sección denominada "Transparencia" (el nombre del portal pueda variar en su denominación o diseño institucional) que estará visible en la página principal del sitio de internet del sujeto obligado de conformidad con el dispositivo cuarto, fracción IV de los Lineamientos Técnicos Generales y numeral quinto, fracción IV de los Lineamientos Generales, en el que se asignará el valor de 1 punto en la calificación final cuando así sea detectado, y en caso de no existir la sección se calificará con 0.
- 1.2.2 Obligaciones de Transparencia no aplicables. De conformidad con el último párrafo del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados deberánticos

publicar en su Portal de Transparencia, una leyenda breve, clara y fundamentada mediante la cual informen la no aplicación de las fracciones que así se establezca en la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Pleno de este Instituto.

Para mayor claridad, dentro del apartado de "Transparencia" deben señalar las fracciones que no aplican y hacer referencia al Acuerdo mediante el cual se aprueba la Tabla de Aplicabilidad y el hipervínculo que remita a esta.

- 1.2.3 Obligaciones de Transparencia aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 al 28 de la Ley de Transparencia y/o sus homólogos 70 al 81 de la Ley General y sus Lineamientos Generales y Lineamientos Técnicos Generales, respectivamente, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que estarán acorde a lo siguiente:
- El valor de medición será de 1 punto, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta. Asimismo, se funde y motive mediante una leyenda breve y clara, en caso de que no se haya generado la información durante el periodo respectivo, o se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Dichos criterios se darán por cumplidos en su totalidad únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.
- Se considera incompleta cuando la información se encuentre parcialmente publicada, se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes mencionados, no estén habilitados los links para consultar los documentos fuente o se muestren mensajes electrónicos que indiquen error en su descarga, no se cumpla con el periodo mínimo que debe permanecer visible, de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia, NO se funde y motive que no se ha generado la información durante el periodo respectivo o NO se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. En ese caso la calificación de 0.5.

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

ivai Instituto Veracruzano

• Se considera incumplida cuando no se encuentre publicada la información en el formation que corresponda, salvo las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 15 de la ley local y las correlativas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que se tendrán por cumplidas con el vínculo electrónico que enlace a la información contenida en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable por los que se da cumplimiento a lo mandatado en la Ley General Contabilidad Gubernamental, no refiera a la que debe publicarse o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido señalados en la fracción correspondiente, en ese caso la calificación es 0.

Cabe resaltar, en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o se haya publicado de manera parcial, se revisará si justificó mediante una leyenda breve, clara, fundada y motivada las razones por las que no se cuenta con la misma, si aclaró que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Generales y/o Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará el valor de 1 punto en la fracción correspondiente.

Ahora bien, cuando el sujeto obligado mencione que no existe información en sus archivos, en cumplimiento a los principios de veracidad y confiabilidad deberá acreditar que se realizó el procedimiento señalado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el cual se declara la inexistencia de la información. De igual forma dicha información deberá guardar relación con la fracción XXXIX del artículo 15 de la ley citada, en lo que se refiere a la publicación de la resolución emitida por el Comité de Transparencia que confirma la inexistencia.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la verificación a la publicación de sus obligaciones de transparencia, dichos valores serán generados mediante la operación aritmética siguiente:

Total de la calificación a las fracciones cumplidas (Tc fc) + Total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas (Tc fpc) / Total de fracciones aplicables (T fa) (comunes + específicas) X 100

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO



Al porcentaje obtenido le corresponderá el valor máximo de calificación de la escala siguiente:

- 7 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables (comunes + específicas).
- 6 cuando se trate de un porcentaje mayor al 82.5 por ciento pero menor al 99 por ciento.
- 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 66 por ciento pero menor al 82.5 por ciento.
- 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 49.5 por ciento pero menor al 66 por ciento.
- 3 cuando se trate de un porcentaje mayor al 33 por ciento pero menor al 49.5 por ciento.
- 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 16.5 por ciento pero menor al 33 por ciento.
- 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 16.5 por ciento.
- 0 cuando no exista información publicada.

1.2.4 Fecha de Actualización y Fecha de Validación. En términos del dispositivo segundo fracciones IX y X y tercero fracciones IX y X de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, respectivamente, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización y la fecha de validación, atendiendo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dichas indicaciones sean correctas en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información o que no corresponda al periodo que se está reportando, y en caso de que no se señale la fecha en ninguna fracción la calificación será 0.

Para mayor claridad se debe tomar en consideración, tal y como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, por actualización debe entenderse el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información

10

ÓRGANO DE GOBIERNO

(ANEXO 3)

que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha comprendida dentro del periodo que se informa.

Asimismo, por validación debe entenderse el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional, es la más actualizada de conformidad con la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia*, que esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda.

1.2.5 Área(s) responsable(s) de generar la información. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en el apartado correspondiente del formato se deberá indicar el área(s) responsable(s) de generar la información de acuerdo a sus facultades y atribuciones, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información, y en caso de que no se mencione el área(s) responsable(s) de generar la información en ninguna fracción o está(s) no sean las señaladas en la *Tabla de Aplicabilidad*, la calificación será 0.

1.2.6 Calificación Final. El Acta de Verificación deberá incluir la descripción de los hallazgos detectados y las imágenes o capturas de pantalla obtenidas del Portal de Transparencia supervisado y la puntuación obtenida.

En el Portal de Transparencia se evalúan 4 rubros los cuales se clasifican en: Vinculo visible Transparencia, Obligaciones de Transparencia Aplicables, Fecha de Actualización y Fecha de Validación, y Área(s) responsable(s) de generar la información.

A continuación se muestra el esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en el Portal de Transparencia y obtener la calificación final:

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)



Elemento evaluado	Calificación
Vinculo visible Transparencia	1
Obligaciones de Transparencia Aplicables	7
Fecha de Actualización y Fecha de Validación	. 1
Área(s) responsable(s) de generar la información	1
Total	10

1.3 Difusión a través de Mesa o Tablero de información municipal. De conformidad con el numeral 13 de la Ley de Transparencia, menciona que "...En el caso de los municipios que, por sus condiciones socioeconómicas, no tengan acceso a internet proporcionarán la información a través de su Unidad de Transparencia y deberán colocar en el recinto municipal un tablero o una mesa de información municipal que contendrá las obligaciones de transparencia establecidas...", en la Ley citada.

Para realizar la supervisión de las obligaciones de transparencia comunes y específicas publicadas a través de Mesa o Tablero de información municipal, el personal del Instituto que realice la diligencia de verificación aplicará un formulario que le permita cotejar la información que se encuentra a disposición de la ciudadanía y que da cumplimiento a los artículos 15 y 16 y/o sus homólogos 70 y 71 de las leyes multicitadas, que será el soporte del acta que al efecto se elabore.

- **1.3.1 Ubicación visible.** La Mesa o Tablero de información municipal deberá ser visible a la ciudadanía con dicho nombre, aun cuando su diseño o forma de presentación pueda variar en estilo (pizarrón, tablero, archivero, estantes, equipo de cómputo de uso local, etc.), en los casos que así sea detectado se asignará valor de 1 en la calificación final, en caso de no existir o no se encuentre disponible la calificación será 0.
- **1.3.2** Obligaciones de Transparencia aplicables. De acuerdo al contenido de cada fracción aplicable y el cumplimiento de los parámetros establecidos en los artículos 15 y 16 de la Ley de Transparencia, 70 y 71 de la Ley General y sus Lineamientos

(ANEXO 3)

міц рієсіосно Órgano de Gobierno

i lai

os valores al Acta de Verificación que estarán estaran estarano

respectivos, deberán asignarse los valores al Acta de Verificación que estarán estarán estarán acorde a lo siguiente:

- El valor de medición será de 1 punto, en el caso de que se encuentre publicada la información atendiendo a los criterios sustantivos de contenido y a los criterios adjetivos señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, y la información esté disponible en datos abiertos, formatos abiertos y formatos accesibles para su reproducción o consulta, y los documentales fuente referidos en cada fracción se encuentren disponibles en su totalidad. Asimismo, se funde y motive mediante una leyenda breve y clara, en caso de que no se haya generado la información durante el periodo respectivo, o se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. Dichos criterios se darán por cumplidos en su totalidad únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente.
- Se considera incompleta cuando la información se encuentre parcialmente publicada, se atiendan del mismo modo los criterios sustantivos de contenido señalados en la fracción correspondiente de los Lineamientos antes mencionados, los documentales fuente referidos en cada fracción se encuentren disponibles parcialmente, no se cumpla con el periodo mínimo que debe permanecer visible, de acuerdo a la *Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia*, NO se funde y motive que no se ha generado la información durante el periodo respectivo o NO se justifique la ausencia de datos en alguno(s) criterio(s) sustantivos contenidos en los formatos establecidos por el Sistema Nacional de Transparencia. En ese caso la calificación de 0.5.
- Se considera incumplida cuando no se encuentre publicada la información en el formato que corresponda, salvo las fracciones XXI, XXXI, XXXIV y XLIII del artículo 15 de la ley local y las correlativas del artículo 70 de la Ley General de Transparencia que se tendrán por cumplidas con el vínculo electrónico que enlace a la información contenida en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable por los que se da cumplimiento a lo mandatado en la Ley General Contabilidad Gubernamental, no refiera a la que debe publicarse o no se atiendan los criterios sustantivos de contenido señalados en la fracción correspondiente, en ese caso la calificación es 0.

Cabe resaltar, en caso de que el sujeto obligado no haya publicado información o se haya publicado de manera parcial, se revisará si justificó mediante una leyenda breve,

ÓRGANO DE GOBIERNO

(ANEXO 3)

clara, fundada y motivada las razones por las que no se cuenta con la misma, si aclaridade que actualmente no tiene la información pero la está generando o, en caso de que haya publicado información equivalente, que no la generó en los términos solicitados por los Lineamientos Generales y/o Lineamientos Técnicos Generales. De haber justificado lo anterior, se le asignará el valor de 1 punto en la fracción correspondiente.

Ahora bien, cuando el sujeto obligado mencione que no existe información en sus archivos, en cumplimiento a los principios de veracidad y confiabilidad deberá acreditar que se realizó el procedimiento señalado en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el cual se declara la inexistencia de la información. De igual forma dicha información deberá guardar relación con la fracción XXXIX del artículo 15 de la ley citada, en lo que se refiere a la publicación de la resolución emitida por el Comité de Transparencia que confirma la inexistencia.

Una vez realizado lo anterior, se deberán obtener los valores totales a efecto de conseguir el porcentaje que corresponderá a la calificación final de la verificación a la publicación de sus obligaciones de transparencia, dichos valores serán generados mediante la operación aritmética siguiente:

Total de la calificación a las fracciones cumplidas (Tc fc) + Total de calificaciones de las fracciones parcialmente cumplidas (Tc fpc) / Total de fracciones aplicables (T fa) (comunes + específicas) X 100

$$\frac{\text{Tc fc} + \text{Tc fpc}}{\text{T fa}} \qquad X 100$$

Al porcentaje obtenido le corresponderá el valor máximo de calificación de la escala siguiente:

- 7 cuando se cumpla con la totalidad de fracciones aplicables (comunes + específicas).
- 6 cuando se trate de un porcentaje mayor al 82.5 por ciento pero menor al 99 por ciento.
- 5 cuando se trate de un porcentaje mayor al 66 por ciento pero menor al 82.5 por ciento.

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

- 4 cuando se trate de un porcentaje mayor al 49.5 por ciento pero menor al 66 pa ciento.
- 3 cuando se trate de un porcentaie mayor al 33 por ciento pero menor al 49.5 por ciento.
- 2 cuando se trate de un porcentaje mayor al 16.5 por ciento pero menor al 33 por
- 1 cuando se trate de un porcentaje mayor al 1 por ciento pero menor al 16.5 por ciento.
- 0 cuando no exista información publicada.

1.3.3 Fecha de Actualización y Fecha de Validación. En términos del dispositivo segundo fracciones IX y X y tercero fracciones IX y X de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Generales, respectivamente, toda la información que dé cumplimiento a las fracciones deberán indicar la fecha de actualización y la fecha de validación, atendiendo a la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia de dichos Lineamientos, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dichas indicaciones sean correctas en todas las fracciones: 0.5 punto cuando sea parcial, es decir cuando existan registros en formatos sin la información o que no corresponda al periodo que se está reportando, y en caso de que no se señale la fecha en ninguna fracción la calificación será 0.

Para mayor claridad se debe tomar en consideración, tal y como lo señalan los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Generales, por actualización debe entenderse el día, mes y año en que el sujeto obligado generó o modificó la información que debe publicar en su Mesa o Tablero de información municipal y en la Plataforma Nacional, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha comprendida dentro del periodo que se informa.

Asimismo, por validación debe entenderse el día, mes y año en que se confirma que la información publicada en su Mesa o Tablero de información municipal y en la Plataforma Nacional, es la más actualizada de conformidad con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información pública derivada de las obligaciones de transparencia, que esta fecha siempre debe ser igual o posterior a la de actualización, por lo tanto, para la publicación de este criterio adjetivo el sujeto obligado deberá especificar una fecha

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO



comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período da actualización que corresponda.

- 1.3.4Área(s) responsable(s) de generar la información. Con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia, en el apartado correspondiente del formato se deberá indicar el área(s) responsable(s) de generar la información de acuerdo a sus facultades y atribuciones, por lo que, se otorgará el valor de 1 punto en la calificación final cuando dicha indicación sea correcta en todas las fracciones; 0.5 punto cuando sea parcial y en caso de que no se mencione el área(s) responsable(s) de generar la información en ninguna fracción o está(s) no sean las señaladas en la *Tabla de Aplicabilidad*, la calificación será 0.
- **1.3.5 Calificación Final.** El Acta de Verificación deberá incluir la descripción de los hallazgos detectados y las imágenes obtenidas de la Mesa o Tablero de información municipal supervisada y la puntuación obtenida.

En la Mesa o Tablero de información municipal se evalúan 4 rubros los cuales se clasifican en: Mesa o Tablero de información municipal visible y disponible, Obligaciones de Transparencia Aplicables, Fecha de Actualización y Fecha de Validación, y Área(s) responsable(s) de generar la información.

A continuación se muestra el esquema de asignación de valores en escala de 0 a 10 puntos para la evaluación de obligaciones de transparencia en la Mesa o Tablero de información municipal y obtener la calificación final:

Elemento evalua	do	Calificación
Mesa o Tablero de informac visible y disponil		1
Obligaciones de Trans Aplicables	parencia	7
Fecha de Actualización y Validación	/ Fecha de	1
Área(s) responsable(s) de información	e generar la	1
Total		10

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO



Capítulo III De los resultados

Al finalizar la verificación de las obligaciones de transparencia, las cuales son publicadas mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y Portal de Transparencia o Mesa o Tablero de información municipal, se deberá atender a la fórmula aplicada en el apartado correspondiente y realizar la sumatoria de los aspectos a evaluar para obtener el resultado final de la verificación del sujeto obligado.

Asimismo, la evaluación y la calificación final serán notificadas por escrito a los sujetos obligados. El Pleno del Instituto dirigirá un dictamen en el que se hace saber las condiciones en que se encuentra el cumplimiento de las obligaciones de transparencia por parte del sujeto obligado, y en caso, de encontrar inconsistencias establecerá los requerimientos, recomendaciones u observaciones en el acta de verificación. Posteriormente los resultados de la verificación serán publicados en la página electrónica oficial y el portal de transparencia del Instituto dentro del artículo 19, fracción III, inciso d), que se refiere a los resultados de la evaluación al cumplimiento de la Ley de Transparencia Local.

Con la notificación de los resultados, se hará entrega de una copia del Acta de la verificación y anexos de las obligaciones de transparencia a la Plataforma Nacional de Transparencia y al Portal de Transparencia o Mesa o Tablero de información municipal, según se trate.

Capítulo IV Del cumplimiento

Conforme a lo dispuesto en los capítulos VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, dispositivo décimo primero, fracciones I a VI de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia y dispositivo décimo segundo,

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

fracciones I a VI de los Lineamientos Generales para la publicación de la información de la información de la información de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, para dar cumplimiento a los requerimientos, observaciones y recomendaciones emitidas por el órgano garante.

En el dictamen que sea notificado con los resultados se podrá determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley y demás disposiciones o, contrariamente, se determine que existe incumplimiento.

En caso de incumplimiento se formularán los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a diez días.

El sujeto obligado debe informar por escrito la forma como subsane las inconsistencias detectadas y dar cumplimiento acompañando las debidas constancias o pruebas que justifiquen haber atendido de manera completa lo ordenando por el Pleno.

El Instituto verificará el cumplimiento de la resolución una vez transcurrido el plazo y, si considera que se dio cumplimiento a los requerimientos del dictamen, emitirá un acuerdo de cumplimiento.

Asimismo, este Órgano Garante podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera, para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación del cumplimiento.

Cuando se considere que existe un incumplimiento total o parcial de la determinación, se le notificará, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

Si llegará a subsistir el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido la Ley de la materia.

FECHA: CATORCE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

ACUERDO: ODG/SE-40/14/03/2018

(ANEXO 3)

ÓRGANO DE GOBIERNO

ivai

Tal y como lo señala el artículo 126 de la Ley General de Transparencia y su homólogício 142 de la Ley 875 de Transparencia Local, toda vez que los plazos establecidos para el cumplimiento son en días, los señalados se entienden como hábiles, ahora bien, conforme a las Leyes invocadas los términos de todas las notificaciones empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen y a lo establecido en el artículo 125 de la Ley 875 de Transparencia Local, son horas hábiles en el Instituto las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas.

Capítulo V Casos no previstos

Los casos no previstos en la Metodología para la verificación de las obligaciones de transparencia que se aplican en la Plataforma Nacional de Transparencia y Portales de Internet o Mesa o Tablero de información municipal de los sujetos obligados serán resueltos por el Pleno de este Instituto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Metodología será utilizada para las verificaciones que se realizarán a la Plataforma Nacional de Transparencia y Portales de Internet o Mesa o Tablero de información municipal de los sujetos obligados derivado de la Ley General y la Ley de Transparencia Local, a partir del 1 de mayo de 2018.

SEGUNDO. Toda vez que este instituto cuenta con un sistema electrónico de notificaciones, mismo que los sujetos obligados solicitaron la incorporación a dicho sistema y con la finalidad de optimizar recursos, las notificaciones a las verificaciones se llevarán a cabo a través del mismo.